

## CONSTRUCCIONES MODALES EN DOCUMENTOS NOTARIALES DEL S. XIII <sup>1</sup>

PILAR DÍEZ DE REVENGA  
D. A. IGUALADA BELCHÍ \*

0. El «corpus» documental utilizado en este trabajo se compone de una serie de cartas que reúnen unas características determinadas, entre las que señalamos las siguientes:

— Son documentos privados que atañen a compras, ventas, donaciones, arrendamientos, ejecuciones testamentarias, etc.; estas transacciones se realizan entre particulares; dejamos a un lado los que tratan de asuntos que podríamos llamar «oficiales» porque las estructuras de unos y otros son diferentes.

— Estas cartas son originales y, en ocasiones, copias coetáneas. Aunque es un hecho suficientemente conocido que las copias posteriores no son totalmente válidas para los análisis lingüísticos, debido a las variantes, modificaciones o interpolaciones que pueden contener, en este trabajo si utilizamos algunas —convenientemente señaladas— porque conocemos otras similares originales del siglo XIII, y no observamos cambios significativos imputables al hecho de haber sido copiadas con posterioridad a la fecha original.

---

\* Facultad de Letras, Departamento de Filología Española, Lingüística General y Teoría de la Literatura. Universidad de Murcia.

<sup>1</sup> Este trabajo se ha realizado en el marco de un Proyecto de Investigación concedido por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica. Una versión resumida del mismo se expuso en el XIX Simposio de la Sociedad Española de Lingüística, celebrado en Salamanca, 18-21 de diciembre de 1989.

Puesto que tenemos referencias de otras de la misma época, creemos que su empleo está plenamente justificado <sup>2</sup>.

— Desde el punto de vista cronológico, pertenecen todas ellas al siglo XIII; es en este siglo cuando se comienza a emplear el romance de forma generalizada en la redacción de ciertos documentos <sup>3</sup>.

— Desde otra perspectiva, todos ellos están escritos en el Reino de Castilla (Campó, Rioja Alta y Rioja Baja, Burgos, Valladolid, Segovia, Toledo y Cuenca). Son en total 21 documentos. Además, ampliamos el corpus con la adición de otras 22 cartas escritas en el Reino de Murcia, por cuanto consideramos que en Murcia, en esos años del siglo XIII, concurrían unas especiales circunstancias debido a las sucesivas repoblaciones, que vinieron a desembocar en una confluencia de normas lingüísticas muy significativas para intentar comprender las convergencias y divergencias de uso dentro del ámbito de la Corona de Castilla, porque Murcia, castellana desde la conquista cristiana, sufría influencias lingüísticas —entre otras— de Aragón y Cataluña <sup>4</sup>.

Los documentos estudiados están recogidos en los *Documentos lingüísticos de España (I), Reino de Castilla* <sup>5</sup>, colección editada por Ramón Menéndez Pidal (1966), ya que esta edición, hecha por un filólogo, es lo bastante fidedigna para ser utilizada con plena garantía. Los referentes a Murcia se encuentran compilados en los *Documentos para la historia del Reino de Murcia (s. XIII)* <sup>6</sup>, editados por Juan Torres Fontes (1969) y cuyos originales nos son fácilmente asequibles.

## 1. CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN MODAL

1.1. Entendemos por construcciones modales cierto tipo de estructuras que se caracterizan formalmente por la presencia conjunta de dos elementos verbales: uno central o *núcleo* y otro periférico o *margin*. El núcleo, un verbo en infinitivo, desempeña una función exclusivamente semántica, siendo el portador del contenido significativo en torno al cual se articula la información del enunciado. El margen, por su parte, es uno de los verbos *haber*, *tener*, *deber* y *poder* en forma conjugada, y desempeña una doble función: morfológica y semántica. Desde el punto de vista morfológico, es el portador

---

2 P. DÍEZ DE REVENGA e I. GARCÍA DÍAZ, «Problemas lingüísticos en los copistas medievales, I» en *Anales de Filología Hispánica*, 2 (1986), págs. 9-25 y «Problemas lingüísticos en los copistas medievales, II» en *Anales de Filología Hispánica*, 4 (1989), págs. 59-73.

3 D.W. LOMAX: «La lengua oficial de Castilla» en *Actele Cehui de-al XII lea Congres International de Lingüistica, si Filologie Romanice*, vol. II, Bucuresti 1971, págs. 411-417.

4 P. DÍEZ DE REVENGA: *Estudio Lingüístico de documentos murcianos del siglo XIII (1243-1283)*, Universidad de Murcia 1986.

5 R. MENÉNDEZ PIDAL (ed.), *Documentos lingüísticos de España (I). Reino de Castilla*, Madrid 1966, Reimp.

6 J. TORRES FONTES (ed.), *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia, II: Documentos del siglo XIII*, Murcia 1969.

de los morfemas verbales: número, persona, tiempo y modo; en cuanto a su función semántica, consiste en la expresión de ciertos contenidos modales que afectan a la totalidad del enunciado. Dichos contenidos constituyen una doble escala: una que se extiende desde la noción de obligación hasta la de necesidad; otra que abarca desde la de capacidad hasta la de posibilidad, incluyendo además otros matices que contribuyen a configurar lo que se conoce como modalidad del enunciado <sup>7</sup>.

En unas construcciones la función dominante es la morfológica: son las constituidas por la combinación de *haber* o *tener* y un infinitivo; en otras, en cambio, la función semántica es la de mayor relevancia: son las formadas por *deber* y *poder* más un infinitivo.

Desde el punto de vista de su disposición terminal, núcleo y margen pueden aparecer unidos o escindidos. En este último caso, entre ambos puede intercalarse un nexo conjuntivo o prepositivo (*tener que + inf.*, *haber de + inf.*, *deber de + inf.*) y, en ocasiones, uno o más constituyentes del enunciado, que desempeñan por lo general una función modalizadora y, especialmente, enfática.

Si en la lengua actual la tendencia predominante es la de mantener unidos núcleo y margen, sin más separación que el nexo (lo que no quiere decir que no se den casos, especialmente en textos que se caracterizan por presentar un grado de elaboración notable, y aún así no son muy abundantes), en la lengua medieval se observa una mayor tendencia al distanciamiento de ambos constituyentes: «Non les *he* nunq(ua) *de demandar*» (31,9); «Non les *he* mas *de demandar*» (31,12); «Que se *puedan* entre si *auenir*» (XXXV,23); «Uale o *puede* mas *ualer*» (LVII,22); «Que nos non *podamos* ende *saluar*» (LXXVII,28).

El margen precede siempre al núcleo, sin posibilidad de inversión cuando se trata de *haber* o *tener*, y con un cierto grado de permisibilidad en el caso de *deber* y *poder*, si bien restringida a usos literarios, especialmente poéticos (como en el famoso «*Cerrar podrá* mis ojos la postrera...») o enfáticos (por ejemplo: «*Hacerlo, puedo, pero no debo*»). También en esto se diferencia la lengua actual de la medieval: ésta presenta una proporción no despreciable de casos de inversión, que suele combinarse con la inserción de algún otro constituyente oracional entre el núcleo y el margen: «*Auemos z auer deuemos*» (55,5); «*Pertenecer nos deuian*» (67,15); «*Auemos et auer deuemos*» (224,14); «*Io auer los pudiere*» (316,12); «*A et auer deue*» (LVII,6); «*E et auer deuo*» (LVII,11); «*Aya o auer los deua*» (LVIII,24).

Desde el punto de vista semántico, las construcciones modales constituyen uno de los vehículos de expresión de la modalidad del enunciado. En este sentido, uno de los aspectos más llamativos de su estudio es la dificultad de asignarles valores fijos. Pues a partir de un grupo, en principio bien delimitado, de significados o «conceptos modales» (necesidad, obligación, man-

---

7 A. MEUNIER: «Modalités et Communication», *Langue Française*, 21 (1974), 8-25; y «Grammaires du français et modalités. Matériaux pour l'histoire d'une nébuleuse». DRLAV, 25, 119-144.

dato, posibilidad, capacidad o permiso), se observa que, una vez contextualizadas, dichas construcciones ofrecen una serie de matices a veces difíciles de definir. Por otra parte, hay que tener en cuenta que el significado está fuertemente condicionado por el uso (en el sentido de que la aparición de un término cualquiera en un texto determinado excluye ciertos significados que pueden, sin embargo, aparecer en otro contexto distinto). Se ha dicho que los enunciados deónticos (es decir, los que presentan *poder* o *deber* en su estructura terminal) muestran una ambigüedad característica en el uso corriente <sup>8</sup> de la que carecen en el uso normativo. Es cierto que, a veces, también en el uso normativo pueden parecer ambiguos, pero con una ambigüedad aparente que tiene su origen en la dificultad que entraña la interpretación de textos de carácter específico, como son los documentos notariales. Si, además, se trata de documentos del siglo XIII, surge una dificultad adicional obvia.

Otro aspecto que conviene tener en cuenta a la hora de estudiar un determinado tipo de textos es el de los condicionamientos históricos. Como se verá más adelante, el cuadro de valores modales presente en los textos que analizamos muestra importantes diferencias con respecto a los actuales. No es nuestro propósito descubrir la causa de tales diferencias —labor, por otra parte, más que difícil—, sino dejar constancia de su existencia.

1.2. Para ello comenzaremos por el examen de las construcciones cuyo margen tiene la posibilidad de ser utilizado independientemente, sin indicar, por lo tanto, matiz modal alguno (*tener*), o bien aparece en otro tipo de construcciones desempeñando una función exclusivamente morfológica (*haber*).

Y es aquí donde surge la primera diferencia entre la lengua de los documentos del siglo XIII que analizamos y la actual, ya que en ellos no aparece ninguna construcción con margen *tener*, a pesar de que está comprobado su empleo —si bien escaso— en obras literarias de esta época <sup>9</sup>. Son, en cambio, bastante frecuentes las construcciones con *haber*, con un total de 26 sobre 84 contabilizadas, es decir, aproximadamente un 30,1%. No obstante, son menos numerosas que las construcciones con *poder* o *deber*, que suponen, respectivamente, un 36,1% y un 33,7% del total.

Eva Seifert señala que en el siglo XVII *haber* ya había perdido la posibilidad de ser utilizado independientemente como expresión de la posesión (su significado originario), siendo sustituido por *tener*. Desde los siglos I y II *haber* se encuentra en textos latinos (por ejemplo, en Tertuliano) utilizado como margen perifrástico para expresar el futuro <sup>10</sup>, pero también, y esto es lo que más nos interesa, con un claro sentido modal. La diferencia entre ambos empleos consiste en que para expresar el futuro, *haber* no precisaba de ningún nexo de unión con el núcleo, mientras que con sentido modal sí lo

<sup>8</sup> G.H. v. WRIGHT: *Norma y acción. Una investigación lógica*, Madrid 1979, pág. 145.

<sup>9</sup> E. SEIFERT: «*Haber y tener* como expresiones de la posesión en español» en *RFE*, XVII (1930), págs. 233-276 y 345-389, pág. 362; A. YLLERA: *Sintaxis histórica del verbo español. Las perífrasis medievales*, Madrid 1980, págs. 110-112.

<sup>10</sup> M. BASSOLS DE CLIMENT: *Sintaxis histórica de la lengua latina*, II, Barcelona 1948; W.v. WARTBURG: *Problemas y métodos de la lingüística*, Madrid 1951; Ch. BALLY: *El lenguaje y la vida*, Losada, Buenos Aires, 1972.

necesitaba, aunque hemos de recordar algún caso como el siguiente, de Ter-  
tuliano:

*Etiam Filius Dei mori habuit,*

citado por Seifert <sup>11</sup>, en el que no aparece nexo alguno.

Según Yllera, la construcción *habere + infinitivo* expresaba ya en latín capacidad, posibilidad (valores documentados en Cicerón) y necesidad (en textos de Séneca el Viejo). La diversidad de significados parece estar en relación con el orden que presentan margen y núcleo: en Tertuliano el valor de posibilidad aparece en *habere + infinitivo*, mientras que el de necesidad se asocia a *infinitivo + habere*. Este último significado dio origen al de futuro en las lenguas románicas.

En nuestra lengua la combinación de un margen *haber* y un infinitivo exige la presencia de un nexo prepositivo (*de*) —o conjuntivo (*que*), en el caso de enunciados impersonales—. En la lengua del siglo XIII era posible, además, que ambos constituyentes apareciesen unidos, sin nexo alguno. Según Yllera «el antiguo español conoció la fórmula sin preposición para indicar necesidad y en algún caso futuro», si bien la escasez de ejemplos sugiere la posibilidad de que se trate de casos de haplogía o haplografía <sup>12</sup>. En nuestros documentos aparece un solo ejemplo, de 1273: «Con todo... que nos y auemos auer» (LVI,17), en un texto en el que coexiste con *deber + infinitivo* y *haber a + infinitivo*, presentando todas las construcciones un mismo valor, como veremos más adelante, por lo que no sería aventurado suponer que se trata de una confusión del escribano. Esta suposición viene reforzada por el hecho de que tal construcción ocupa el lugar central de un conjunto de siete: las tres anteriores y las tres siguientes son *auemos et deuemos auer*, y la estructura sintáctica es idéntica en los siete casos.

*Haber que + infinitivo* es una construcción modal impersonal muy generalizada en la lengua actual. No tiene un carácter marcadamente culto ni coloquial, por lo que aparece prácticamente en todo tipo de textos, con una notable excepción: está ausente en textos jurídicos de carácter normativo o prescriptivo. Una razón plausible es que la obligación expresada mediante esta construcción no tiene cabida en un texto cuya finalidad consiste en establecer y delimitar sin ambigüedad una serie de derechos, obligaciones y capacidades cuyos poseedores son personas concretas.

Según A. Yllera, el origen de esta construcción se encuentra en el empleo de un *que* relativo que desempeña la función de objeto del infinitivo. Afirma Yllera que «en diversas circunstancias el sentido de esta construcción estaba muy cerca del valor obligatorio, lo que explica la aparición de la perífrasis». Pero la auténtica perífrasis, en la cual el nexo ya no es un relativo, sino una conjunción, no surge hasta el siglo XV <sup>13</sup>.

<sup>11</sup> E. SEIFERT, op. cit., pág. 245.

<sup>12</sup> A. YLLERA, op. cit., pág. 93.

<sup>13</sup> A. YLLERA, op. cit., págs. 109-110.

En nuestros documentos aparece un caso de *haber que + infinitivo*, si bien su interpretación es bastante dudosa, pues si por una parte presenta un valor de prohibición, por otra parte tenemos dos infinitivos transitivos, *ueher* y *contrallar*, cuyo objeto podría muy bien ser *que*; en tal caso, no se trataría de una auténtica construcción modal:

Otrosi les do et les otorgo que nyngun alcaide nin merino nin otro omne ninguo que non les *aya que ueher nin que contrallar* en sos iudizios nin en sus fueros nin en ninguna de sus cosas, si non quanto tienen las alzadas que sean ante el sennor o ante quien el mandare (XXXV, 24-27).

Más frecuentemente es la construcción *haber a + infinitivo*, desaparecida en la lengua actual por motivos diversos <sup>14</sup>, uno de los cuales podría ser la competencia ejercida por *haber de*, que presentaba valores muy similares, hasta el punto de que esta última construcción pudo muy bien asumir las funciones desempeñadas por *haber a + infinitivo*.

En nuestros documentos la construcción con *haber a* aparece en 10 casos sobre 84, lo que supone un 11,9% del total, frente al 16,6% de *haber de* (14 casos). El empleo de ambas construcciones abarca períodos de tiempo sólo parcialmente coincidentes: la primera aparición de *haber a* es de 1222, y la última de 1274; en cuanto a *haber de*, aparece por primera vez en 1228, y por última en 1282 (el último documento estudiado está fechado en 1285). Desde 1201, fecha del primer documento, hasta 1222 sólo se encuentran construcciones con *deber* y *poder*, pero esto no debe llevarnos a extraer conclusiones apresuradas, ya que sólo tenemos cuatro documentos de esos años. Más significativo puede ser el hecho de que en los últimos diez años, con nueve documentos, no aparezca ningún caso de *haber a*, frente a los dos casos de *haber de*.

Alicia Yllera muestra cierta prevención ante el hecho de que *haber de* sea la construcción predominante en obras en prosa del siglo XIII, debido a que en la mayoría de los casos no se conservan los originales, sino copias posteriores, lo que le hace pensar que pueda tratarse de correcciones hechas por los copistas. Con palabras de la autora, «parece probable que en la lengua hablada, al menos en las regiones más innovadoras, *aver de* triunfase hacia la mitad del siglo XIII lo que explicaría su presencia en algunas obras en prosa. *Aver a* seguiría conservando durante cierto tiempo su prestigio literario» <sup>15</sup>. Como hemos podido comprobar en nuestros documentos, la situación es de coexistencia de ambas construcciones, con un ligero predominio de *haber de*. Si tenemos en cuenta que una de las características de la lengua jurídica es su conservadurismo frente a la lengua hablada —que en nuestros días se traduce, por ejemplo, en la conservación del futuro de subjuntivo, prácticamente desusado en otros registros lingüísticos, y olvidado en la len-

14 A. YLLERA, op. cit., págs. 95-96.

15 A. YLLERA, op. cit., pág. 99.

gua hablada—, podemos suponer que la situación descrita por Yllera sea anterior a la fecha de redacción de estos documentos (y, por lo tanto, a la que ella propone).

La combinación de un margen *poder* con un núcleo en infinitivo da como resultado un tipo de construcciones que se caracteriza formalmente por el hecho de que ambos constituyentes aparecen siempre unidos y con un orden invariable *margen + núcleo*. Se trata, junto con *deber (+ de) + infinitivo*, de una de las construcciones modales más frecuentes, superando a esta última en número: en los documentos que estudiamos aparecen 30 ejemplos de *poder* (un 36,1% del total) frente a los 28 de *deber* (un 33,7%).

Por lo que se refiere a *deber*, como es bien sabido, puede aparecer unido a su núcleo (*deber + infinitivo*) o escindido (*deber de + infinitivo*), presentando valores distintos en cada caso. Se trata de una distinción artificial, de entrada relativamente tardía en el castellano: el *Diccionario de Autoridades*<sup>16</sup> documenta la primera aparición de *deber de* en Salas Barbadillo, entre los siglos XVI y XVII. La especialización de esta construcción en el significado de probabilidad que actualmente tiene, sin base consistente en la historia de la lengua, no sólo carece de sentido —puesto que *debere* era capaz de expresar en latín un significado de futuro potencial tan alejado del valor de obligación como próximo al de probabilidad<sup>17</sup>—, sino que está sufriendo desde hace tiempo un proceso cada vez más acelerado de desaparición: en la actualidad se ha dado un paso adelante en la anulación de la diferencia entre ambas construcciones y se está llegando a la inversión de los términos, hasta el punto de que es cada vez más frecuente el empleo de *deber de* para expresar obligación, necesidad o mandato, mientras que *deber* se emplea con valor de probabilidad.

Desde el punto de vista de su disposición terminal, las construcciones con *poder* y *deber* se caracterizan actualmente por la imposibilidad de inversión de sus términos. En esto, como ya hemos señalado, se diferencia el uso actual del que se observa en nuestros documentos<sup>18</sup>.

2.0. Todas estas consideraciones no deben hacernos perder de vista que las diferencias formales que se observan entre las construcciones modales tal y como se emplea en los documentos del siglo XIII estudiados y las actuales son las propias de dos estados de lengua muy alejados en el tiempo. Lo realmente importante es comprobar si sus diferencias de forma son concomitantes a diferencias de significado, y esto es lo que estudiaremos a continuación.

2.1. En la actualidad las construcciones modales con *haber* y *tener* expresan una escala de valores que va desde el menos frecuente de probabilidad hasta los de necesidad y obligación, nociones estas últimas cuyos límites son difíciles de establecer; se podría decir que la necesidad es un imperativo que

<sup>16</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de Autoridades*, Ed. facsimilar. S.V. *deber*.

<sup>17</sup> M. BASSOLS DE CLIMENT, op. cit., pág. 308.

<sup>18</sup> Cfr. supra, pág. 121.

surge de la persona misma, apremiada por ciertas circunstancias, mientras que la obligación viene impuesta desde fuera. Además de estos dos valores específicamente modales, la construcción con *haber de* puede expresar futuro —con matices tales como la intencionalidad o la volición— y regulación, entendiendo por regulación la imposición, por parte de una autoridad supra-personal, de un conjunto de reglas o leyes a las cuales han de someterse los comportamientos individuales y sociales.

En nuestros documentos las construcciones con *haber* presentan valores muy parecidos a los actuales, sin que se pueda apreciar diferencias notables entre *haber a* y *haber de*, que aparentemente comparten sus funciones (lo que nos afianza en la opinión de que esta circunstancia fue la causa de que una de las dos construcciones cediera su puesto a la otra). Estos valores son:

a) *Futuro*: «Que ninguna cosa non les *he* nunq[ua] *de demandar*... τ nulla cosa non les *he* mas *de demandar*» (31,9-12); «... los presentes olos que *an de uenir* ssobre nos» (106,24); «Sepan los qui agora son e los che *han asser*» (170,3); «Aquesta heredat... uos damos... e por el quinto que *auedes a auer* en todo lo suj» (215,17).

Según Yllera, el empleo de esta construcción con valor temporal de futuro estuvo favorecido por la cercanía con la forma del futuro romance, además de la escasa diferencia que puede existir entre las nociones de obligación atenuada, posibilidad y futuridad<sup>19</sup>. Es un hecho bien conocido que el futuro, además de posterioridad temporal, puede presentar en español valores de mandato y de probabilidad.

Hay que señalar que en dos casos (31,9 y 31,12) a la idea de futuro se superpone un matiz de compromiso, el mismo que aparece en las promesas, y que se podría interpretar como una obligación que el sujeto se impone a sí mismo. No obstante, creemos que el valor predominante es el de futuro.

b) *Regulación*: «... A quien lo suo *ouier de heredar*» (192,18); «... De las quales [cartas] *ha a tener* la Orden la una et don Gil Gomeç la otra» (II, 23); «Et uos dando los antedichos XIII morauedis chicos al antedicho Cabildo por cada anno, o quien lo *ouier de heredar*» (XXI,16); «Yo o quien aquel simiterio *ouiere de heredar*» (XXI,21); «Et aquellos que dellos uinieren que lo suyo *ayan de heredar*» (XXXV,10); «Et todos aquellos que dellos uenieren que lo suyo *ouieren de heredar*» (XXXIX,10).

Como se puede observar, se trata de fórmulas idénticas —con una sola excepción (II,23)— que hacen referencia a hechos sometidos a unas normas legales, como es el de la herencia, por lo que no hemos dudado en dar a este valor el nombre de *regulación*.

c) *Obligación*: «τ uos que dedes al conuiento los .LX. morauedis sobredichos que les *auedes a dar*» (58,19); «Teniendo que ellos pararan bien los derechos de la Sancta Eglesia desto et de las otras cosas que *an a dar*... τ estos dineros *an de ser pagados* cadanno por la fiesta de Quasi modo» (139,10); «... con VIIIJ soldos de encienso que *an adar* estas casas deuandichas» (192,16);

<sup>19</sup> A. YLLERA, op. cit., pág. 105.

«Los quales morabedis e depagar abuena fe, sin enganno...; ꝛ si nolo fiziere, jo don Pero e de complir al magistro heredades de ques cumpla el de sus morabedis» (316,11-14); «... Que nos avien de venir con este mandado» (XXX,22); «Les do et les otorgo... que non les aya que ueher nin que contrallar en sos iudizios» (XXXV,25); «Et otrosi, nos diestes cuenta de los mill et quinientos morauedis en pannos... de los quales se a de entregar en el val d'Aledo» (LV, 33); «Et este pan nos auedes a dar en los nostros terceros de la tierra en aquellos lugares o la uos recibierdes» (LVI,44); «Et otrosi, otrogamos uos de mas porque auedes a recibir todos las almagamas et alffardas de toda la sierra et del val d'Aledo et Totana...» (LVI,48); «Et en este arrendamiento non anda los diezmos et los derechos que el prior a daver et mandamos que los aya assi commo los suele auer» (LIX,3); «... En razon del diezmo que auian a dar de los potros...» (LX,4).

La obligación, tal como viene expresada en estos ejemplos, presenta diversas variantes: unas veces es una obligación que el sujeto se impone a sí mismo (316,11-14) o a otra persona, individual o colectiva (58,19; 139,10; 192,16; XXXV,25; LVI,44); otras, se trata del reconocimiento de una obligación impuesta por una tercera persona (XXX,22; LX,7); otras, en fin, lo que se expresa es el derecho de una persona, que tiene su contrapartida en la obligación de otra (LIX,3).

Según Yllera las construcciones con *haber* pueden expresar los distintos matices de la necesidad o la obligación, ya venga impuesta por un agente personal o impersonal (noción muy vaga, en la que tienen cabida desde los fenómenos atmosféricos hasta los preceptos o las costumbres de índole social o moral)<sup>20</sup>. Debido al carácter de nuestros documentos, la noción de necesidad queda excluida de los significados posibles de estas construcciones. En cuanto a la obligación, aparece siempre como resultado de un acuerdo, pacto o contrato regulado por leyes preexistentes.

d) *Posibilidad*: Sólo aparece un ejemplo con este significado: «Otro sí, les do et les otorgo que en todo pleyto de todas querelas que los uezinos ayan unos contra otros, que se puedan entre sí auenir fasta diez días, sacado el omezillo que el sennor aya a aver» (XXXV,24).

2.2. La construcción *poder + infinitivo*, la más frecuente de las construcciones modales, presenta en los documentos que estamos analizando un cuadro de valores semejante al actual: posibilidad, capacidad y permiso; a éstos habría que añadir el de prohibición, noción que admite dos interpretaciones, según se entienda como la negación de un permiso o como la obligación de no actuar. En realidad, una obligación tiene dos vertientes: una positiva (obligación *de hacer*) y otra negativa (obligación *de no hacer*); a esta última se le llama «prohibición». Por lo tanto, obligación y prohibición son la cara positiva y negativa respectivamente de lo que podemos llamar «prescripción». Ambas nociones, pues, deberían estar expresadas mediante el verbo *deber*. Pero curiosamente, al menos en la conciencia del hablante co-

---

20 A. YLLERA, op. cit., págs. 101-104.

mún, mientras que el significado de obligación se asocia con el verbo *deber*, el de prohibición se relaciona con *no poder* —que, al mismo tiempo, sirve para expresar la negación del permiso—. De ahí que los enunciados afirmativos en los que aparece *poder + infinitivo* puedan interpretarse como expresión de permiso (además de capacidad y posibilidad), mientras que los enunciados negativos admiten la interpretación de prohibición (además de incapacidad), en competencia con *deber (no)*. Esto es lo que ocurre en nuestros documentos. En ellos la construcción *poder + infinitivo* presenta los siguientes valores:

a) *Capacidad*: «E otorgo que so pagado de todos estos morauedis sobre dichos atoda mj uoluntad, ..., por que daquia dellante yo nj otre por mj, *non pueda dezir* que non fuy pagado de todos estos morauedis sobre dichos» (66, 11); «.zrenuncio toda ley z todo derecho que yo pudiesso decir contra esto» (66,14); «z me parto oy delly assí que daquia dellante yo, nj otre por mj, que *non pueda yr* contra esta vendida» (66,23); «z que las tengan z las ayan por ssuyas entoda mi vida z lieven quantos bienes *podieren* della» (106,12); «Lo reciban por fraire con aquello que *podiere auer* de sua heredad» (263,14); «... De qualque part en todo el mundo io *auer* los *podiere*» (316,12); «... Que qualquier quel crebantare... quel fagan pechar cinco mill maravedis alfonsis en oro, et yo et míos herederos que ge lo acalonemos quanto *podieremos*» (XXXV, 45); «La qual alualá a uos rendemos, assí que uos, sennor, *podades fazer* daquellos nuestros heredamientos... todas uostras uoluntades» (XLVII, 22); «Onde renuncio a la excepcion que *non pueda dezir* que estos morauedis auidos et reçebidos non aya» (LVII,17); «Mandoles que adugan el agua de Uillena lo que *podieren aduzir* a Elch» (LXIII,12); «Et si assi non lo conpliemos que seamos trayedores... et que nos *non podamos ende saluar*» (LXXVII, 28).

El valor de capacidad es el más frecuente: 11 casos sobre 30 (un 36,6%), en lo que *poder* muestra un comportamiento semejante al que tiene en la lengua actual. Hay que hacer notar, no obstante, que no todos los ejemplos tienen las mismas características: uno de ellos supone el reconocimiento de una autoridad que, como tal, tiene la capacidad de actuar de una determinada forma, de acuerdo con su voluntad (XLVII,22); otros tres son negativos, pero no tienen el significado de «incapacidad», sino de renuncia a un derecho o capacidad legal (66,11; 66,23; LVII,17). En otro, sin ser negativo, *poder* se encuentra en una oración subordinada a otra cuyo predicado es «renunciar», de contenido, pues, negativo (66,14).

Desde el punto de vista cronológico, se observa que el valor que antes hace aparición en los documentos es el de capacidad (en 1203) y el más tardío, como veremos, el de posibilidad (en 1267).

b) *Permiso*: «r demas los frayres de Casa nueva que lo *puedan defesar* como so» (115,16); «Et si nos, el dicho rey d'Aragon, queríamos que otro touiese el castiello dauant dicho por fielldat entre nos e uos, que lo *podamos fazer* con uoluntat de vos» (XX,14); «Et si quería dexar el castiello et la fielldat, que lo *pueda fazer*» (XX,21); «Otro sí, les do et les otorgo que en todo pleyto

de todas querelas que los uezinos ayan unos contra otros, que *se puedan entre sí auenir* fasta diez dias» (XXXV,23); «Et si la querrá retener dentro de aquellos treinta dias que lo *pueda fazer* pora tanto quanto otri y diere» (XXXVII, 18); «Dentro de aquellos treinta dias pasados, que *podades vender* el dicho estableçimiento» (XXXVII,19); «Si quereis uender que lo *puedades fazer*» (LVIII,14); «Et otrosi, mando que de quatro annos adelante del dia dell era desta carta que lo *puedan dar, uender, camiar, empennar et enagenar*» (LXIII, 10); «Et otorgamosles que daqui adelan que *puedan comprar et uender et azensar* unos de otros casas et heredamientos et aguas» (LXXI,6).

Según Yllera <sup>21</sup>, el empleo más frecuente de *poder* es para indicar capacidad y posibilidad; en consecuencia, hay que suponer que el valor menos frecuente sería el de permiso. Sin embargo, en nuestros documentos aparecen 9 casos con este significado, lo que supone un 31,1%, ocupando el segundo lugar, después del significado de capacidad. Hay que señalar que dos de los ejemplos se encuentran en primera persona (XX,14 y XX,21), aunque su empleo obedece a motivos diferentes. En el primer caso se trata de un plural mayestático cuyo sujeto es el rey de Aragón, Jaime I. En principio parece extraño que la máxima autoridad, el rey, pida permiso a alguien; pero si se tiene en cuenta que el documento sienta las bases de un convenio entre dos reyes (Jaime I y Ceyt Abuzeyt), se entiende que el empleo de *poder*, sometido a la voluntad del otro participante en dicho convenio, obedece a una fórmula que refleja el compromiso adquirido por ambos. En cuanto al segundo caso, se trata en realidad de una petición de permiso, que debe ser otorgado por ambos reyes a la persona designada por uno de ellos.

c) *Prohibición*: «Faziendo uos lo a saber tres meses antes que *non lo pudiesse jaquir*» (XX,22); «Estos heredamientos los do et los otorgo libres et quitos... en tal manera que lo *non puedan uender* del día que este mío priuilegio fue fecho hasta cinco annos, et que *nunca se puedan uender* en ningun lugar fuera de mío segnorío nin de los míos herederos» (XXXV,12; 13); «La qual tienda ayades pora dar, pora uender o enagenar la dicha tienda, saluo que la *non podades dar nin uender nin enagenar* a Egleſia, nin a Orden, nin a omne de religión» (XXXVII,14); «Et aquellos que lo compraren que lo ayan libre et quito. ... en tal manera que lo *non puedan dar nin uender nin enagenar* a homnes de orden ni de religion ni de lo sacar de so nostro senno-rio» (LXX,9).

Como ya hemos señalado, no se trata de la negación de un permiso de hacer, sino de una obligación negativa (obligación de no hacer). Los ejemplos no son muy numerosos: sólo 5 sobre 30, un 16,6%, la misma proporción que los que expresan posibilidad.

d) *Posibilidad*: «Uos vendemos esta quarta parte deste ssolar... con todas quantas demandas aviamos e *podriamos auer* fastal día doy» (67,16); «E por tal que esto sea mas ffirm e *non pueda venir* endubdança» (139,13); «Et porque este priuilegio sia firme pora sempre jamás et *nunca pueda venir* en

21 A. YLLERA, op. cit., pág. 135.

duda» (XXXV,47); «Renunçio a la ley que ayuda a los engañados demas de la meatat del justo precio, et a todo fuero, derecho, ley et costumbre por que escuenta esto *podiesse venir*, et do et otorgo a uos et a los uestros... todo et quanto esta uendida sobre dicha uale o *puede mas ualer* desde precio conombrado» (LVII,20, 22).

El lenguaje jurídico se caracteriza por perseguir la concreción, evitando cualquier ambigüedad que pueda conducir a errores de interpretación. Por ello se supone que la noción de posibilidad debería estar ausente en esta clase de textos. La presencia de construcciones con este valor responde a la existencia de situaciones virtuales, previstas por el legislador y que en la realidad pueden llegar a ocurrir o no.

La construcción *deber + infinitivo*, con una representación ligeramente inferior a la de *poder + infinitivo* (28 casos frente a 30 de *poder*), presenta un comportamiento muy específico que se diferencia netamente del actual. En primer lugar, cabe señalar que no expresa en ningún caso probabilidad, eventualidad ni conjetura, valores que otros autores encuentran en textos de la misma época <sup>22</sup>. En cuanto a los valores de obligación y necesidad, como veremos, aparecen en un porcentaje mínimo, en contraste con otro valor del que carece en la lengua actual y al que hemos denominado *derecho*. Así pues, el cuadro de valores expresados por *deber + infinitivo* en nuestros documentos es el siguiente:

a) *Obligación*: «So manifesto que *deuo dar e pagar* a uos Pero Gonzaluo... mil e .C. e .L. morabedis alfonsis» (316,6); «Vos soltamos los diezmos et los otros derechos que nos auemos ... por çinco kaffizes de trigo et por çinco kaffizes de çevada chicos de la medida de la barchiella, que nos *deuedes dar* cada anno en Molina» (XLVI,6).

Con este valor solamente aparecen 2 casos sobre 28, es decir, aproximadamente un 7,1%, porcentaje muy escaso si se compara con el que presenta en la actualidad.

b) *Derecho*: «... Tod omne que *deua heredar*» (19,25); «Uendo todo quanto que yo e e *deuo auer*» (50,7); «Todo quanto yo e mi mugier... *auemos e auer deuemos* e anos apertenece» (55,5); «Con to[da] sus pertençias aquellas, que anos *pertenecen ia pertenecer nos deuian*» (67,15); «Todo quanto que en el termino de Tudullen *auemos* de nuestro padrimonio o *deuemos auer*» (113,13); «Este molino uos uendemos cun quantos drechos *ha nj deue auer*» (120,13); «... Con todos sus derechos e sus pertençias como la nos *auemos e la deuemos auer*» (220,11); «... Con tod el derecho que hy *auemos e auer deuemos*» (224,14); «Sobre todos los otros derechos quales yo *deuo y auer*» (236,8); «Do e halmosno e apodero... quanto heredamiento yo e e *deuo auer*... e lo que hy *deuo auer* no despues de la muerte de mjo tio... E otro si; uos, do e uos halmosno e uos apodero en quanto heredamiento yo e e *deuo auer* en Navarra, o quier que lo hy aya, e por quj quier que lo hy *aya e lo deuo auer*» (280,8, 9, 13, 14); «Otrossí, uos damos et uos otorgamos todos

---

22 A. YLLERA, op. cit., págs. 128-129.

los derechos que nos et la iglesia de Cartagena *auemos et deuiemos auer* en aquellas alcarías sobredichas» (L,19); «... que mostrase aquel derecho que y *deuie auer*» (LII,8); «Mostró carta de hermandat que fue fecha de mano de Cabanes, notario público de Murcia, que dezíe que ella *deuie auer* la meytat de todo quanto ouíessen» (LII,11); «Et otrossí, diemosle el otro huerto... en enmienda de la meytat de las casas que ella *deuie auer*» (LII,27); «... Con quantos derechos *auemos et deuemos auer* en los moros et con alffardas et con diezmos et con almagamas et con todos los otros derechos que y *auemos et deuemos auer*» (LVI,7, 9); «... Et con todos los derechos que nos et nostra Orden y *auemos et deuemos auer*» (LVI,12); «Et con todos los nuestros pechos que nos y *auemos et deuemos auer*» (LVI,23, 29); «Et con todos los otros derechos quantos y *auemos et deuemos auer*» (LVI,36); «E con esta presente carta saco et desapodero a mi et a los míos de todo derecho, sennorío et poderío que en esta huerta *e et auer deuo*» (LVII,11); «Doquiera que los *aya o auer los deua*» (LVIII,25).

El sustantivo *deber*, en la actualidad, designa una obligación, un sometimiento a ciertas exigencias. Esta noción se complementa con la de *derecho*, que significa la facultad de hacer algo establecido o permitido por la ley o por otra persona. *Derecho* o *deber* son conceptos complementarios, sin que se pueda decir que son opuestos —aunque en ocasiones el derecho de una persona entre en conflicto con el deber de otra—.

En otro sentido, se observa que mientras que el verbo «deber» ha sido capaz de sustantivarse, no se ha producido un proceso paralelo en el caso de «derecho»; no hay ningún verbo que exprese la noción de tener o ejercer un derecho. Esto es lo que ocurre en la lengua actual. Pero en nuestros documentos la situación es distinta, ya que es *deber* + *infinitivo* la construcción encargada de expresar este concepto.

c) *Necesidad*: «... La mi huerta que fue de maestre Enea, con entradas et con salidas et con todas sus pertenencias quantas *a et auer deue*» (LVII,6).

Si bien la forma de expresión es la misma que con significado de derecho, aquí aparece con un sujeto no personal («huerta»), por lo que no cabe hablar de derecho, sino de necesidad. Como se ve, es el único ejemplo existente, por lo que podría considerarse como un uso excepcional.

Desde otro punto de vista, se observa en estas construcciones los siguientes rasgos:

En primer lugar, la inversión de margen y núcleo, de la que hay seis ejemplos (55,5; 67,15; 224,14; LVII,6; LVII,11; LVIII,25) y que no cabe atribuir a ningún motivo específico.

En segundo lugar, la repetición casi constante del núcleo de la construcción, con cinco únicas excepciones, de las cuales tres pertenecen al mismo documento. La explicación de este hecho consiste en que se refiere a la consecución de unos bienes a los que la persona tiene derecho, pero que todavía no ha tenido lugar (280,9; LII,8, 11, 27). El otro ejemplo (236,8) no nos permite descubrir el motivo de que no haya tal repetición, que a la vista de todos

los documentos, es normal cuando se refiere a derechos legales o a posesiones que se disfrutaban en el momento de redacción del documento.

### 3. CONCLUSIONES

El análisis de 43 documentos notariales cuya redacción se llevó a cabo a lo largo de casi un siglo (de 1201 a 1285) nos ha permitido estudiar el comportamiento de las construcciones modales en un tipo muy concreto de textos y extraer las siguientes conclusiones:

— En primer lugar, tal como ocurre en la lengua no jurídica del siglo XIII, el verbo *tener* está excluido como margen modal, siendo *haber*, en sus distintas combinaciones (*haber a*, *haber de*) el que desempeña las funciones que en la actualidad comparten *haber* y *tener*.

— *Haber a* y *haber de* presentan valores similares, siendo posible apreciar un lento desplazamiento del primero a favor del segundo. Esta observación no coincide con las realizadas por otros autores, que retrasan la fecha de predominio de *haber de* sobre *haber a*.

— Aparece un caso de *haber que* + *infinitivo*; sin embargo, es dudoso que se trate de una auténtica construcción modal. En el supuesto de que lo fuera, su valor es de obligación. Asimismo, hay un ejemplo de *haber* + *infinitivo*, sin nexos prepositivos, que nos inclinamos a atribuir a un error del escribano.

— *Poder* muestra un comportamiento semejante al que tiene en la actualidad, aunque hay que hacer notar un caso de inversión de margen y núcleo (316,12), imposible en la actualidad. En cuanto a sus valores, son los mismos que tiene hoy: capacidad, permiso, prohibición y posibilidad, si bien la proporción no es la misma que presenta actualmente.

— La conclusión más llamativa es la que extraemos de la observación de *deber*. Independientemente del hecho de que aparece siempre sin nexos de unión con el núcleo, lo más notable es que, de 28 casos contabilizados, solamente dos presentan el valor de obligación, y ambos en un contexto idéntico: se trata de la obligación de efectuar un pago (en dinero o en especie). El resto de los ejemplos no es más que la repetición de una misma fórmula, «*haber y deber haber*», que se puede interpretar como «tener por derecho» y que, en último extremo, se podría considerar como la expresión de la capacidad legal de posesión.

El significado de obligación, por lo tanto, parece quedar excluido de *deber*, estando su expresión reservada a las construcciones con margen *haber*.